



**TÉNGASE PRESENTE LO QUE INDICA Y PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CLUB PALESTINO**

**RES. EX. N° 3/ROL D-066-2018**

**Santiago, 22 OCT 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 559, de 9 de junio de 2017, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de división de sanción y cumplimiento y asigna funciones directivas; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N° 30/2012” o “Reglamento”); en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso (“Resolución N° 166/2018”); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Sobre el Programa de Cumplimiento**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (“PdC”) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para eliminar, o reducir y contener los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento” (“la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

## II. Antecedentes de la instrucción

7. Que, con fecha 5 de julio de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-066-2018, con la formulación de cargos a Club Palestino, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, específicamente, por la obtención, con fecha 9 de abril de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 63 dB(A), en horario nocturno, en condición interna y con ventana abierta, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III.

8. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

9. Que, conforme a lo señalado en el N° de seguimiento 1170286722947, la resolución descrita en el considerando 2° fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Las Condes, con fecha 17 de julio de 2018, entendiéndose notificada el día 20 de julio de 2018. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

10. Que, con fecha 26 de julio de 2018, conforme a lo establecido en el considerando VI de la formulación de cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, don Alejandro Carmash y don Anuar Majluf, concurren a las dependencias de esta Superintendencia, ubicadas en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, con el objeto de que funcionarios de dicha institución le proporcionaran asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

11. Que, con fecha 27 de julio de 2018, don Anuar Majluf Issa, en representación de Club Palestino, presentó ante esta Superintendencia una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y Descargos, debido a que se encontraría recopilando información técnica y antecedentes, y, además, en proceso de contratación de servicios, para así realizar una adecuada presentación de Programa de Cumplimiento. Por otra parte, con el fin de acreditar la personería de don Anuar Majluf Issa, a dicha presentación se adjuntó copia de Escritura Pública Repertorio N° 3103, celebrada ante el Notario Público don Luis Poza Maldonado, con fecha 1 de agosto de 2017, que protocoliza el Acta N° 390 del Directorio Club Palestino y, además, Copia del Poder Especial Amplio otorgado con fecha 7 de septiembre de 2017, ante el Notario Público don Juan Facuse Heresi, mediante el cual don Maurice Khamis Massu, en representación de Club Palestino y Sociedad de Deportes Palestina S.A., otorga a don Anuar Gabriel Majluf Issa, la facultad de representar judicial y extrajudicialmente a las mismas, para llevar a cabo demandas ejecutivas para el cobro de cheques, facturas, o cualquier otro instrumento que se adeudare a la mandante o para asumir la defensa en juicios ejecutivos en los cuales se vea involucrado, para asumir una causa individualizada, además



de otorgar las facultades indicadas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

12. Que, además, conforme a lo señalado en el Acta N° 390 citada en el considerando anterior, se realiza el otorgamiento de poderes de Club Palestino a las cinco personas que se indican, entre ellas, a don Maurice Khamis Massu, señalándose que dos de ellos deberán obrar conjuntamente, entre otros, para representar a Club Palestino ante las autoridades de Gobierno, instituciones fiscales, semifiscales, y de administración autónoma. No obstante lo anterior, el mandato especial otorgado a don Anuar Gabriel Majluf Issa, se encuentra firmado únicamente por don Maurice Khamis Massu.

13. Que, posteriormente, Y dada la falta de acreditación de personería de don Anuar Gabriel Majluf Issa, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-066-2018, de fecha 3 de agosto de 2018, esta Superintendencia concedió de oficio una ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, otorgándose para ello un plazo de 5 días hábiles y 7 días hábiles, respectivamente, ambos contados desde el término del plazo original.

14. Que, con fecha 10 de agosto de 2018, don Anuar Majluf Issa, presentó un Programa de Cumplimiento, en representación de Club Palestino acompañando:

14.1 Anexo A "Emplazamiento del Club Palestino": 1) Copia simple, en blanco y negro, y tamaño carta de Plano de Planta del Estadio Palestino.

14.2 Anexo B "Presentación de la empresa CES LTDA": 1) documento de presentación de la empresa CES LTDA.

14.3 Anexo C "Facturas de las medidas ya implementadas": 1) Copia Factura N° 394, emitida con fecha 9 de abril del 2015, por la empresa Nazer y Construcción Limitada, para la provisión e instalación de revestimiento aislante de fibra celulosa Isoflock, con instalación terminada con fecha 8 de abril de 2015, por un monto neto de \$4.425.000.- (cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil pesos); 2) Copia Factura N° 46, emitida con fecha 9 de abril del 2015, por la empresa Nazer y Construcción Limitada, para la provisión e instalación de revestimiento aislante de fibra celulosa Isoflock, con instalación terminada con fecha 8 de abril de 2015, por un monto neto de \$601.800.- (seiscientos y un mil ochocientos pesos); 3) Copia Factura N° 03574, emitida con fecha 27 de octubre del 2014, por la empresa Ventanas Chile S.A., correspondiente a un anticipo de presupuesto N° 5325-7, por un monto neto de \$8.403.361.- (ocho millones cuatrocientos tres mil trescientos sesenta y un pesos); 4) Copia Factura N° 03616, emitida con fecha 4 de octubre del 2014, por la empresa Ventanas Chile S.A., por materiales en obra, por un monto neto de \$21.008.403.- (veintiún millones ocho mil cuatrocientos tres pesos); 5) Copia Factura N° 03656, emitida con fecha 29 de diciembre del 2014, por la empresa Ventanas Chile S.A., correspondiente a un anticipo de presupuesto N° 5325-7, por un monto neto de \$16.806.723.- (dieciséis millones ochocientos seis mil setecientos veintitrés pesos); 6) Copia Factura N° 03757, emitida con fecha 31 de marzo del 2015, por la empresa Ventanas Chile S.A., correspondiente a un anticipo de presupuesto N° 5325-19 correspondiente a un anticipo de presupuesto N° 5325-7, por un monto neto de \$2.354.000.- (dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil pesos); 7) Copia Factura N° 03855, emitida con fecha 18 de junio del 2015, por la empresa Ventanas Chile S.A., correspondiente a ejecución de presupuesto N° 5325/22, por un monto neto de \$15.900.513.- (quince millones novecientos mil quinientos trece

pesos); y, 8) Copia Factura N° 033980, emitida con fecha 16 de septiembre del 2015, por la empresa Ventanas Chile S.A., correspondiente a ejecución de presupuesto N° 9001/2, por un monto neto de \$204.792.- (doscientos cuatro mil setecientos noventa y dos pesos).

15. Que, con fecha 16 de octubre de 2018, esta Superintendencia recibió un escrito de don Maurice Khamis Massu y don Sergio Majluf Magluf, mediante el cual ratifican el Programa de Cumplimiento presentado por don Anuar Gabriel Majluf Issa, con fecha 10 de agosto de 2018.

15.1 Junto con lo anterior, en el primer otrosí del mencionado escrito, y para efectos de acreditar la personería de los suscribientes se acompañan los siguientes documentos: 1) Copia de Acta de Directorio de Club Palestino celebrada con fecha 18 de julio de 2018 y reducida a escritura pública con fecha 1 de agosto de 2017, mediante la cual, entre otros, se confiere poder especial y tan amplio como en derecho sea necesario a don Maurice Khamis Massu y don Sergio Majluf Magluf, para que obrando conjuntamente puedan representar a Club Palestino ante las autoridades de gobierno, instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma; 2) Fotocopia simple por ambos lados de las cédulas de identidad de don Maurice Khamis Massu y don Sergio Majluf Magluf. A su vez, los suscribientes acompañan copia íntegra del mismo Programa de Cumplimiento recibido por esta Superintendencia con fecha 10 de agosto de 2018.

15.2 Finalmente, en el segundo otrosí del escrito en comento, los suscribientes delegan poder y otorgan facultades para representar a Club Palestino, y actúe con las mismas facultades, a don Anuar Gabriel Majluf Issa;

16. Que, con fecha 17 de octubre de 2018, mediante Memorandum N° 58026/2018 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

17. Que, por otra parte, Club Palestino no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar Programa de Cumplimiento y que éste fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

18. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

19. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

**RESUELVO:**

I. **TÉNGASE PRESENTE** el escrito de Club Palestino, recepcionado con fecha 16 de octubre de 2018 por esta Superintendencia y suscrito por don Maurice Khamis Massu y don Sergio Majluf Magluf, en representación de Club Palestino.

II. **En relación al primer otrosí del escrito de fecha 16 de octubre de 2018, TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los documentos anexados al mencionado escrito de Club Palestino, recepcionado con fecha 16 de octubre de 2018 por esta Superintendencia.

III. **En relación al segundo otrosí del escrito de fecha 16 de octubre de 2018, VENGA EN FORMA** la designación de apoderado de don Anuar Gabriel Majluf Issa, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases para los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

IV. **TÉNGASE PRESENTE**, el poder de representación de don Khamis Massu y don Sergio Majluf Magluf, respecto Club Palestino, para actuar conjuntamente en el presente procedimiento sancionatorio.

V. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por Club Palestino, con fecha 10 de agosto de 2018 y ratificado con fecha 16 de octubre de 2018; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

**A. OBSERVACIONES GENERALES**

1) Es imperativo señalar, que **las acciones que el titular comprometa en el Programa de Cumplimiento deben tener una fecha de ejecución posterior a la fecha del hecho infraccional** que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio. En virtud de lo anterior, no podrán ser tenidas en consideración todas aquellas acciones que el titular indica que ejecutó en el año 2015, ni los medios de verificación asociados a las mismas y que se encuentran individualizados en el considerando 14.3 de la presente Resolución.

2) El titular deberá reemplazar lo señalado en "efectos negativos" por lo siguiente: "No existen antecedentes que evidencien la existencia de efectos negativos derivados de la infracción constatada".

3) El titular deberá reemplazar lo señalado "Metas" por lo siguiente: "Retornar al cumplimiento del D.S. N° 38/2011".

4) El titular podrá determinar en cada una de las acciones que no presentará reportes iniciales y de avance, sino únicamente un reporte final, en el que acompañe todos los medios de verificación comprometidos, mediante el cual se acredite la



ejecución de la acción. Independiente de la alternativa por la que opte el titular, la presentación del reporte final será obligatoria.

5) Los medios de verificación que el titular acompañe a su Programa de Cumplimiento Refundido, deberán ser acompañados en anexos enumerados y debidamente referenciados en cada una de las acciones que contemple el mismo.

6) Se deberá enumerar cada una de las acciones de manera correlativa, independientemente que las mismas se encuentren en estado de ejecutadas, en ejecución o por ejecutar, o bien, correspondan a acciones obligatorias.

7) Se requiere la entrega en el programa de cumplimiento refundido, de un **plano del establecimiento**, ilustrativo de la ubicación de cada una de las zonas identificadas por el titular (sector BAR, sector GRAN SALÓN, sector SALÓN AZÚL, sector PÉRGOLA, y, sector EXPLANADA), en el cual se indique la ubicación de puertas, ventanas, y parlantes, dirección en que se encuentran instalados éstos últimos, lugar de ejecución de cada una de las acciones, y la ubicación de los receptores más cercanos al establecimiento. Junto con lo anterior, el titular deberá acompañar una descripción de cada una de las zonas identificadas, en la cual se indique, al menos, la materialidad de la construcción y horario de funcionamiento.

8) Cabe señalar que los **plazos** de cada una de las acciones del presente PDC **son de estricto cumplimiento, por lo que deberá especificarse si los plazos indicados, corresponden a días hábiles o corridos, según corresponda**, e indicar que son contados desde **la notificación** de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento. Sin embargo, en el caso de las acciones clasificadas como ejecutadas, se deberá indicar la fecha precisa de ejecución de las mismas.

9) En el Programa de Cumplimiento Refundido que presente el titular, se deberán acompañar medios de verificación que permitan acreditar de manera preliminar los costos asociados a cada una de las acciones, tales como cotizaciones. Además, en el caso de las acciones ejecutadas, el titular deberá acompañar al Programa de Cumplimiento Refundido, los medios de verificación suficiente que permitan acreditar la ejecución de la acción, y la fecha y costo de las mismas. Todo lo anterior, no obstará al deber del titular de presentar en el Reporte Final del Programa de Cumplimiento todos los medios de verificación comprometidos que permitan acreditar de manera fehaciente la ejecución de la acción conforme a lo comprometido, tales como boletas y/o facturas, fotografías fechadas y georreferenciadas, e informe técnicos.

10) En su Programa de Cumplimiento, respecto de la zona identificada como EXPLANADA, el titular deberá incorporar una acción que se haga cargo del ruido comunitario generado por los eventos multitudinarios realizados en dicho lugar. Lo anterior, debido a que en su Programa de Cumplimiento el titular sólo propone medidas de mitigación respecto del ruido generado por los equipos de música, mas no respecto del ruido comunitario. Para ello, y a modo de ejemplo, el titular deberá incorporar una acción tal como la implementación en dicha zona de una construcción con materialidad adecuada para los fines del Programa de Cumplimiento; o bien, la implementación de carpas construidas con material de insonorización (a modo de ejemplo, cortinas tipo BAF (barrera acústica flexible)), para cada uno de



los eventos sobre 70 personas que se celebren en dicho lugar. Además, en el caso que el titular considere incorporar la segunda acción señalada anteriormente a modo de ejemplo, por una parte, se deberá acompañar al Programa de Cumplimiento Refundido un listado fechado de los eventos que celebrará en dicha zona durante el período de duración del Presente Programa de Cumplimiento y una ficha técnica de las carpas que indiquen, al menos, la materialidad de las mismas, y, por otra parte, comprometer en el reporte final fotografías fechadas y georreferenciadas y boletas y/o facturas que den cuenta de la implementación de la acción en cada uno de los eventos que se realicen durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.

#### B. RESPECTO A LAS ACCIONES EJECUTADAS

##### 11) ACCIÓN N° 1, CONSISTENTE EN “REDUCCIÓN DE EMISIÓN DE RUIDOS EN SECTOR BAR”:

1. Se hace presente que conforme a lo señalado por el titular en la forma de implementación, se contemplan dos acciones distintas: 1) Implementación de ventanas tipo termo-panel; y, 2) Implementación de limitador de audio. Por tanto, a continuación se realizará un análisis por separado de cada una de las acciones:

a) Respecto de la acción consistente en la implementación de ventanas termo-panel, el titular indica que se habría ejecutado en el año 2015, es decir, con anterioridad al hecho infraccional que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio. En virtud de lo anterior, el titular deberá eliminar esta acción del Programa de Cumplimiento.

b) Respecto de la acción consistente en la implementación de un limitador acústico:

i. Se hace presente que conforme a lo señalado en el Programa de Cumplimiento, el titular propone la instalación de un limitador acústico sólo para los sectores “bar” y “explanada” del establecimiento. Sin embargo, se recomienda que el titular considere la instalación de dicho equipo para todas las áreas restantes identificadas en el Programa de Cumplimiento, es decir, “gran salón”, “salón azul”, y, “pérgola”.

ii. En **acción**, el titular deberá reemplazar lo señalado en por lo siguiente: “Se implementó un limitador acústico en el sector bar”.

iii. En **forma de implementación**, el titular deberá detallar la acción, indicando al menos la marca y modelo del limitador acústico implementado, y si la calibración e instalación del mismo la realizó un ingeniero acústico.

iv. Por tratarse de una acción ejecutada, el titular deberá acreditar en el Programa de Cumplimiento, tanto la ejecución de la acción como el costo de la misma. Además, se hace presente que es imperativo que el limitador acústico haya sido instalado y calibrado por un Ingeniero Acústico, por tanto, se deberá acompañar al Programa de Cumplimiento, boletas o facturas que acrediten, por una parte, la compra del señalado





limitador, y por otra, la prestación de servicios del profesional. A su vez, se deberá acompañar documentación que acredite el título profesional del encargado de la instalación y calibración; y, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución. Lo anterior, no obsta a los medios de verificación que el titular deberá comprometer para el reporte final de la acción.

v. En **indicadores de cumplimiento**, se deberá reemplazar lo señalado, por lo siguiente: “El limitador acústico comprometido es instalado y calibrado por profesional calificado, conforme lo comprometido en el Programa de Cumplimiento”.

vi. En **medios de verificación**, el titular deberá eliminar lo señalado en reporte inicial y comprometer un reporte final que contemple, a lo menos, boletas o facturas que acrediten la compra del señalado limitador y/o la prestación de servicios; documentación que acredite el título profesional del encargado de la instalación y calibración; y, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción.

**12) ACCIÓN N° 2, CONSISTENTE EN “REDUCCIÓN DE RUIDO EN SECTOR GRAN SALÓN”:**

1. Se hace presente que el conforme lo señalado por el titular en la forma de implementación, se contemplan dos acciones distintas: 1) “Implementación de ventanas tipo termo-panel”; y, 2) “Aplicación de fibras de celulosa en entretecho”. Por tanto, a continuación se realizará un análisis por separado de cada una de las acciones:

a) Respecto de la acción consistente en la implementación de ventanas termo-panel, el titular indica que se habría ejecutado en el año 2015, es decir, con anterioridad al hecho infraccional que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio. En virtud de lo anterior, el titular deberá eliminar ésta acción del Programa de Cumplimiento.

b) Respecto de la acción consistente en la Aplicación de fibras de celulosa en entre-techo:

i. En **acción**, el titular deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “En el entretecho del sector BAR se instaló fibra de celulosa”.

ii. En **forma de implementación**, el titular deberá detallar la acción, indicando, al menos, una descripción de la acción, las características técnicas de la materialidad utilizada, la densidad y dimensiones de la materialidad utilizada, y, si es que la acción fue sugerida por un Ingeniero Acústico.

iii. En **indicadores de cumplimiento**, el titular deberá corregir lo señalado, indicando el contenido que corresponda conforme lo establecido en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento (“la Guía”), versión 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

Al respecto, se hace presente que los indicadores de cumplimiento son aquellos datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance en la



ejecución de las acciones comprometidas, así como también para determinar el cumplimiento de las acciones definidas.

iv. En la **fecha de implementación**, se deberá señalar expresamente la fecha de ejecución de la acción. Al respecto, se hace presente que la acción debe haber sido ejecutada con posterioridad a la fecha del hecho infraccional que dio lugar a la infracción, lo cual deberá ser acreditado en el Programa de Cumplimiento con medios de verificación suficientes, tales como boletas o facturas que den cuenta de la compra de la materialidad y/o de la prestación de servicios. Lo anterior, no obsta a los medios de verificación que se comprometan para el reporte final asociado a la ejecución del Programa de Cumplimiento.

v. Por tratarse de una acción ejecutada, el titular deberá acreditar en el Programa de Cumplimiento Refundido, tanto la ejecución de la acción como el costo de la misma, debiendo, al menos, considerar para ello, fotografías fechadas y georreferenciadas, y boletas o facturas que den cuenta de la compra de la materialidad y/o de la prestación de servicios. Lo anterior, no obsta a los medios de verificación que el titular deberá comprometer para el reporte final de la acción.

vi. En **medios de verificación**, el titular deberá eliminar lo señalado en reporte inicial y comprometer un reporte final que contemple, a lo menos, boletas o facturas que acrediten la compra de la materialidad y/o la prestación de servicios; Informe técnico del profesional que hubiese recomendado la acción; y, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción.

**13) ACCIÓN N° 3, CONSISTENTE EN “REDUCCIÓN DE EMISIÓN DE RUIDOS EN SECTOR SALÓN AZUL”:**

a) El titular deberá eliminar esta acción del Programa de Cumplimiento, por corresponder, según indica, a una acción que se habría ejecutado en el año 2015, es decir, con anterioridad al hecho infraccional que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio.

**14) ACCIÓN N° 4, consistente en “Reducción de emisión de ruidos en sector PERGOLA”:**

a) El titular deberá eliminar esta acción del Programa de Cumplimiento, por corresponder, según indica, a una acción que se habría ejecutado en el año 2015, es decir, con anterioridad al hecho infraccional que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio.

**C. RESPECTO A LAS ACCIONES POR EJECUTAR**

**15) ACCIÓN N° 5, CONSISTENTE EN “Reducción de emisión de ruidos en sector EXPLANADA”:**



a) En **acción**, el titular deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Se implementará un limitador acústico y una red de monitoreo continuo de ruido, en el sector explanada del establecimiento”.

b) En **forma de implementación**, el titular deberá detallar la acción, indicando, al menos, la marca y modelo del limitador acústico que instalará y que la instalación y calibración del mismo la realizará un ingeniero acústico. Además, el titular deberá explicar con detalle a qué se refiere con la instalación de “una red de monitoreo continuo de ruido”, forma de implementación del mismo, y si la implementación y si la ejecución de dicha acción la realizará un ingeniero acústico. Finalmente, en el caso que la presente acción haya sido recomendado por una empresa especialista, deberá indicar y acreditar dicha circunstancia, lo cual será ponderado positivamente por esta Superintendencia.

c) En **fecha de implementación**, el titular deberá señalar si el plazo indicado corresponde a días hábiles o corridos. Al respecto, se hace presente que esta Superintendencia valorará positivamente si el titular considera un plazo que no supere los 15 días hábiles para la ejecución de la acción; en caso contrario, se le solicita al titular incorporar al Programa de Cumplimiento una nueva acción intermedia de mitigación de ruido que garantice efectivamente el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, y cuyo plazo de ejecución se inicie de manera inmediata a la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento y tenga una duración correspondiente, al menos, al lapso de ejecución de la presente acción.

d) En **indicadores de cumplimiento**, el titular deberá corregir lo señalado, indicando el contenido que corresponda conforme lo establecido en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento” (“la Guía”), versión 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>. Al respecto, se hace presente que los indicadores de cumplimiento son aquellos datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance en la ejecución de las acciones comprometidas, así como también para determinar el cumplimiento de las acciones definida.

e) En **medios de verificación**, el titular deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Informe Técnico firmado por el Ingeniero acústico a cargo de la implementación de la acción, que dé cuenta del estado de avance de la misma”. Además, en reporte final se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Boletas o facturas que acrediten la compra del señalado limitador y/o la prestación de servicios; documentación que acredite el título profesional del encargado de la instalación y calibración; fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción; y un Informe Técnico firmado por el Ingeniero acústico a cargo de ejecutar la acción que dé cuenta del cumplimiento de la misma”.

f) No obstante lo indicado en el literal anterior, junto al Programa de Cumplimiento Refundido, el titular deberá acompañar como medio de verificación del costo de la acción una cotización del limitador acústico a implementar y una ficha técnica del mismo. A su vez, el titular deberá indicar los equipos y parlantes que serán afectos a la implementación del limitador acústico, las características técnicas de los mismos, y



deberá acompañar un plano simple ilustrativo de la ubicación de los equipos y parlantes y la dirección en que se encuentran instalados los mismos, el cual deberá ser respaldado con fotografías fechadas y georreferenciadas.

**16) ACCIÓN N°6, CONSISTENTE EN “Correcto funcionamiento de medidas reducción de ruidos en el sector EXPLANADA”:**

a) Se hace presente, que conforme a lo indicado en acción y forma de implementación, la naturaleza de la presente acción es de gestión, por tanto, complementaria a las acciones de mitigación directa que contempla el Programa de Cumplimiento. Además, se recomienda que la capacitación incluya dentro de su temario el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, los efectos de su incumplimiento, y un análisis de las falencias del establecimiento que dieron lugar a la constatación de una superación de la mencionada normativa.

b) En acción, el titular deberá señalar en qué consiste la capacitación, a quiénes realizará la capacitación, qué profesional estará a cargo de la capacitación, el lugar y la forma en que realizará la capacitación.

c) En plazo de ejecución, el titular deberá determinar un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.

d) En indicadores de cumplimiento, el titular deberá corregir lo señalado, indicando el contenido que corresponda conforme lo establecido en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento” (“la Guía”), versión 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>. Al respecto, se hace presente que los indicadores de cumplimiento son aquellos datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance en la ejecución de las acciones comprometidas, así como también para determinar el cumplimiento de las acciones definidas.

e) En medios de verificación, el titular deberá comprometer un Reporte final que contemple, copia del material y presentaciones realizadas durante la capacitación, listado oficial de trabajadores afectos a la capacitación indicativa de las funciones que cumplen dentro del establecimiento, listado de asistencia a la capacitación firmado por cada uno de los participantes, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción y de la asistencia a la misma, título profesional de la persona encargada de ejecutar la acción y un informe conclusivo del profesional encargado de ejecutar la acción.

**17) ACCIÓN N° 7, CONSISTENTE EN “Medición del nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas”:**

a) El titular deberá reemplazar el contenido de la acción por lo siguiente:

i. En **acción**: “Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objeto de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011”.

ii. En **Forma de implementación**: “La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción. En caso de no ser posible, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S.38/2011. Además, en caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (en adelante “INN”) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N° 37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se podrá realizar la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia”.

iii. En **Plazo de ejecución**: El titular deberá indicar el resultado final de la sumatoria entre el plazo de la acción de más larga data del Programa de Cumplimiento y 10 días hábiles.

iv. **Indicadores de cumplimiento**: “La medición realizada no supera la normativa de ruidos aplicable”.

v. **Medios de verificación**: En Reporte Final, se deberá indicar “Informe de medición de presión sonora en Receptor N° 1 realizado por la empresa. Órdenes de servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción”.

vi. **Costos estimados**: Se deberá indicar el costo asociado a la ejecución de la presente acción, el cual deberá ser justificado en el Programa de Cumplimiento Refundido mediante cotizaciones u otro medio fehaciente.

**18) ACCIÓN N° 8, CONSISTENTE EN “ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA UN REPORTE CON: A) UNA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE TODAS LAS MEDIDAS HAN SIDO IMPLEMENTADAS. B) EL RESULTADO DE LA MEDICIÓN DE RUIDO REALIZADA LUEGO DE HABER IMPLEMENTADO LAS MEDIDAS”:**

a) Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, por la cual se Crea Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso, **se deberá reemplazar la acción obligatoria propuesta por la siguiente:**



i. **Acción y Meta:** *“Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia”.*

ii. **Forma de implementación:** *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, según se corresponda con las acciones reportadas”.*

iii. **Plazo de ejecución:** *“Permanente”.*

iv. **Indicadores de cumplimiento y Medios de verificación:** *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.*

v. **Costos estimados:** *“Sin costo”.*

vi. **Impedimentos eventuales:** *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”.*

vii. **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:** *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

**VI. SEÑALAR** que, Club Palestino debe presentar un **Programa de Cumplimiento** que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el **plazo de 5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

**VII. HACER PRESENTE** que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

**VIII. HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

**IX. HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo V de la presente resolución **Club Palestino** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

**X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Khamis Massu y don Sergio Majluf Magluf, representantes legales de Club Palestino, domiciliados en calle Avenida Kennedy N° 9351, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, don Pedro Céspedes Alarcón, domiciliado en calle Las Verbenas N° 9100, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; a doña Ximena Hitschfeld Winkler, domiciliada calle Las Verbenas N° 9100, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; a don Pablo Frigerio Saavedra, domiciliado en Avenida Las Condes N° 9560, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; al Comité de Vigilancia del Edificio Jardines de Las Condes II, domiciliado en Avenida Las Condes N° 9660, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y a don Igor Domenech Emelianoff, domiciliado en calle Las Verbenas N° 9235, departamento 1402, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



**Ariel Espinoza Galdames**  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/CSG

**Carta Certificada:**

- Khamis Massu y don Sergio Majluf Magluf, calle Avenida Kennedy N° 9351, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Pedro Céspedes Alarcón, calle Las Verbenas N° 9100, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Ximena Hitschfeld Winkler, calle Las Verbenas N° 9100, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Pablo Frigerio Saavedra, Avenida Las Condes N° 9560, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Comité de Vigilancia del Edificio Jardines de Las Condes II, Avenida Las Condes N° 9660, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Igor Domenech Emelianoff, calle Las Verbenas N° 9235, departamento 1402, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

C.C:

- María Isabel Mallea, Jefa Oficina Metropolitana SMA

D-066-2018

Se informa que el día 14 de mayo de 2018, se realizó una reunión de trabajo con la Jefa Oficina Metropolitana SMA, María Isabel Mallea, para discutir los avances en el proceso de tramitación de la solicitud de licencia ambiental para la construcción y explotación de una planta de tratamiento de aguas residuales en la comuna de Maipo.

En esta oportunidad, se informó que la Oficina Metropolitana SMA está trabajando en la actualización de la información técnica y ambiental que forma parte de la solicitud de licencia ambiental, y se espera que en los próximos días se pueda avanzar con la tramitación de la misma.

Se agradece la colaboración y el apoyo brindado por la Oficina Metropolitana SMA durante el proceso de tramitación de la solicitud de licencia ambiental, y se espera que en los próximos días se pueda avanzar con la tramitación de la misma.

